

Segunda.—Antes de finalizar el segundo año de vigencia de los permisos, los titulares, de acuerdo con su propuesta, se comprometen a renunciar a la titularidad de los permisos o a perforar dos sondeos hasta alcanzar la base del terciario, los cuales serán iniciados antes de la terminación del cuarto año de vigencia, con una inversión aproximada de ciento cinco millones de pesetas.

Tercera.—En el caso de renuncia total a los permisos antes de finalizar el segundo año de vigencia, las titulares vienen obligadas a justificar, a plena satisfacción de la Administración, el haber invertido en la investigación de los permisos renunciados, como mínimo, la cantidad señalada en la condición primera anterior. Si la inversión fuera menor, se ingresará en el Tesoro la diferencia entre ellas.

En el caso de que la renuncia fuese parcial, se estará a lo dispuesto en el artículo setenta y tres del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis.

Cuarta.—Las titulares, de acuerdo con su propuesta, ofrecen hasta un cincuenta por ciento de participación al Estado o a aquella Entidad o Entidades que el Gobierno pueda designar, según las siguientes directrices:

a) En el plazo de treinta días naturales, a partir de la publicación del Real Decreto de otorgamiento de los permisos «Sevilla-uno», «Sevilla-dos», «Sevilla-tres» y «Sevilla-cuatro», el Ministerio de Industria y Energía deberá notificar fehacientemente a los solicitantes el nombre de la Entidad designada por el Gobierno o de la designación del Estado, en su caso, como cotitular de un interés indiviso de hasta un veinticinco por ciento, y el Estado o la Entidad designada por el Gobierno deberá notificar fehacientemente a los titulares, dentro de un período de quince días naturales, a partir de la fecha de tal notificación fehaciente, el nivel de participación deseado (hasta un veinticinco por ciento). Si la citada Entidad o el Estado eligiera participar, comenzará a abonar su participación en todos los gastos, costas e inversiones en todas las operaciones como si hubiera sido un solicitante más, entendiéndose que si «Chevron» y «Texspain» no han recibido dichas notificaciones dentro de los citados treinta y quince días naturales, esta oferta de participación de hasta un veinticinco por ciento quedará sin valor y efecto.

b) «Chevron» y «Texspain» ofrecen otra participación de hasta un veinticinco por ciento de interés indiviso en los permisos y en las concesiones de explotación que podrá ser ostentado por el Estado o por la Entidad designada por el Gobierno, siempre que el Ministerio de Industria y Energía notifique fehacientemente a «Chevron» y «Texspain» el nombre de tal Entidad o la designación del Estado, según sea el caso, dentro de un período de treinta días naturales desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Real Decreto de otorgamiento de la(s) concesión(es) de explotación, derivada de los permisos «Sevilla-uno», «Sevilla-dos», «Sevilla-tres» y «Sevilla-cuatro». De igual manera, el Estado o la Entidad designada por el Gobierno dispondrá de treinta días naturales, a partir de la fecha de tal notificación fehaciente a los titulares por el Ministerio de Industria y Energía, para ejercitar su opción y para notificar fehacientemente a los titulares el nivel de participación adicional deseada (hasta un veinticinco por ciento en los permisos y en la(s) concesión(es) de explotación. Si la Entidad designada o el Estado ejercitase dicha opción, empezará, desde la fecha en que ejercite dicha opción, a pagar en su totalidad su parte proporcional en todos los costes, gastos e inversiones incurridos en los trabajos efectuados en los permisos y en las concesiones de explotación. «Chevron» y «Texspain» serán reembolsadas del porcentaje de participación adicional en todos los gastos, costes e inversiones realizados con anterioridad a dicha fecha de ejercitar la opción. Dicho reembolso se efectuará con cargo al cincuenta por ciento del porcentaje de participación total de la referida Entidad designada por el Gobierno o por el Estado en su parte de producción. Dicho reembolso deberá hacerse a «Chevron» y a «Texspain» en efectivo y en plazos mensuales, y será del cincuenta por ciento de las ventas brutas realizadas por la Entidad designada por el Gobierno o por el Estado a partir del comienzo de la producción, bien sea esta producción temprana como el caso de periodos de prueba o de plena producción del campo.

De no haber recibido «Chevron» y «Texspain» las notificaciones fehacientes citadas más arriba dentro de los periodos establecidos para efectuarlas, esta oferta de participación de hasta un veinticinco por ciento en los permisos y en la concesión de explotación quedará sin valor y efecto.

Quinta.—«Chevron Oil Company of Spain» será designada Empresa operadora.

Sexta.—De acuerdo con el contenido del artículo veintiséis del Reglamento vigente, de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, la inobservancia de las condiciones primera, segunda, tercera y cuarta lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Séptima: La caducidad de los permisos será únicamente declarada por causas imputables a las titulares, procediéndose en tal caso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setenta y dos del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis. Caso de renuncia parcial o total serán de aplicación las prescripciones del capítulo VIII del propio cuerpo legal.

Artículo tercero.—Se designa a la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, S. A.» (ENIEPSA), para que, en su caso y día, asuma la titularidad ofrecida en la condición cuarta del acuerdo anterior.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Real Decreto se dispone.

Dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
IGNACIO BAYON MARINE

2624

REAL DECRETO 3068/1980, de 12 de diciembre, sobre otorgamiento de un permiso de investigación de hidrocarburos en la zona A.

Vista la solicitud presentada por la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.» (ENIEPSA), para la adjudicación de un permiso de investigación de hidrocarburos situado en la zona A, denominado «Bernorio», y teniendo en cuenta que la solicitante posee la capacidad técnica y económica necesaria, que propone trabajos razonables con inversiones superiores a las mínimas reglamentarias y que son los únicos solicitantes, procede otorgarle el mencionado permiso.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de diciembre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga a la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.» (ENIEPSA), el permiso de investigación de hidrocarburos, que con las longitudes referidas al meridiano de Greenwich a continuación se describe:

Expediente número mil treinta y cuatro: Permiso «Bernorio», de veintidós mil ciento veintitrés coma cinco hectáreas, y cuya superficie está delimitada por línea perimetral, cuyos vértices son los siguientes:

Vértices	Latitud Norte	Longitud Oeste
1	42° 50'	4° 15' 00"
2	42° 50'	3° 59' 10"
3	42° 47'	3° 58' 10"
4	42° 47'	3° 59' 10,6"
5	42° 45'	3° 59' 10,6"
6	42° 45'	4° 15' 00"

Artículo segundo.—Los permisos que se otorgan quedan sujetos a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro; el Reglamento para su aplicación, de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, así como a las ofertas de la adjudicataria que no se opongan a lo que se especifica en el presente Real Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera. La titular, de acuerdo con su propuesta, viene obligada a perforar un sondeo de investigación en el área otorgada, durante los seis años de vigencia del permiso, con una inversión mínima de cien millones de pesetas.

Segunda. En el caso de renuncia total al permiso antes de finalizar su vigencia, la titular deberá demostrar, a plena satisfacción de la Administración, el haber ejecutado el sondeo comprometido, así como haber invertido como mínimo la cantidad señalada en la condición primera anterior.

Si la renuncia fuera parcial, se estará a lo dispuesto en el artículo setenta y tres del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis.

Tercera. De acuerdo con el contenido del artículo veintiséis del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, la inobservancia de las condiciones primera y segunda lleva aparejada la caducidad del permiso.

Cuarta. La caducidad del permiso será únicamente declarada por causas imputables a la titular, procediéndose en tal caso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setenta y dos del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis. Caso de renuncia parcial o total serán de aplicación las prescripciones del capítulo VIII del propio cuerpo legal.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Real Decreto se dispone.

Dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
IGNACIO BAYON MARINE